

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Sustanciación	No.156
Proceso	Verbal Sumario - Pertenencia
Demandante	Lilia de Jesús Carmona de Correa y otro
Demandado	Esperanza Muñoz Toledo
Radicado	05679 40 89 001 2021 00212 00
Asunto	Responde Solicitud Planeación

En memorial que precede, el área de Planeación Municipal solicita información acerca de si es procedente otorgar licencia urbanística en predio de la señora Esperanza Muñoz Toledo, con matrícula inmobiliaria N°. 023-7938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, que afecta al predio sobre el cual se autoriza. Actualmente sobre el bien objeto de la solicitud pesa una medida cautelar, con ocasión del proceso de la referencia, inscripción de la demanda, la cual se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición y libertad.

Es preciso indicar que la inscripción de la demanda sobre un bien inmueble, tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de la sentencia, por lo que cualquier acto posterior a la inscripción de esta, puede estar afectado por la sentencia que se emita dentro del proceso judicial. Los efectos de la sentencia se hacen extensivos a los actos jurídicos que se realicen con posterioridad al perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, conforme lo dispone el artículo 591 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 303 de la misma obra.

En consecuencia, la administración pública puede adoptar la decisión que considere pertinente a la petición que hace la señora Esperanza, sin embargo, dicha decisión puede perder sus efectos si la sentencia que se emita dentro de este proceso es contraria a los intereses de la demandada. Lo más acertado es esperar que se emita la sentencia, a fin de generar seguridad jurídica en cualquier acto que se profiera respecto del inmueble objeto del proceso de pertenencia, ya sea administrativo o judicial.

En dichos términos se ordena que por Secretaría se proceda a comunicar lo aquí decidido a la entidad solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 079 fijado el día 15 del mes de junio del año 2022, a las 08:00 de la mañana. KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b95221370cf5b6bfb4c6c45c4caaea9cfd27fac9368304786d3ec3cd0b067a**
Documento generado en 14/06/2022 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>